



La nueva disposición de

JUBILACIÓN ADELANTADA

por desempleo en el Perú



Recientemente se publicó la Ley N° 30939 que restablece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) para las personas desempleadas.

Las precisiones más importantes giran en torno a los afiliados que se encuentran en condición de desempleo por más de 12 meses y que han percibido ingresos de cuarta categoría (trabajo independiente), según lo señala la Ley del Impuesto a la Renta. Así, para dichas personas que deseen acceder al REJA, el valor total de esos ingresos debe ser menor o igual al valor equivalente a siete UIT (S/. 29,400), y el monto debe ser sustentado con un documento de la SUNAT.

Asimismo, el nuevo régimen de jubilación anticipada da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento a los cinco años siguientes del acogimiento o cuando el afiliado cumpla los 65 años, dependiendo de lo que suceda primero. La modificación permite dicha redención “aun cuando se hayan agotado con anterioridad los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado y previa información de la Administración Privada de Fondos de Pensiones (AFP) de los afiliados calificados para acceder a este régimen”.

La Ley mantiene el acceso al REJA para los hombres mayores de 55 años y las mujeres mayores de 50 años. Sin embargo, el afiliado ya no necesitará acreditar que sus fondos le permitirán el acceso a una pensión mínima si decide retirarlo anticipadamente, y en cambio el acceso al régimen estará habilitado para los afiliados que puedan obtener una pensión igual o superior al 45% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses.

Se espera que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones (SBS) haya expedido las condiciones y el procedimiento operativo para el cumplimiento de la nueva ley del REJA cuando la revista Kyodai Magazine esté en sus manos.

Del mismo modo, para evitar perjudicar a las personas afiliadas al seguro social de salud del Perú, “el monto equivalente al 4.5% restante del fondo utilizado para el acceso a los regímenes de jubilación deberá ser retenido y transferido por la AFP directamente a Essalud en un periodo máximo de 30 días”.

Finalmente desde la creación del Sistema Privado de Pensiones en el año 1992 no ha existido una real reforma del sistema, y por lo tanto, la nueva Ley crea una Comisión Multisectorial, la cual estará encargada de evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados en un plazo de 180 días. Entre sus funciones estará la evaluación de las condiciones de acceso, los costos y beneficios de los regímenes de jubilación anticipada actualmente vigentes, la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones y la cobertura universal de la población.

Por tanto, podemos tener dos reflexiones:

1. El régimen especial de jubilación adelantada es un tema excepcional y si el Gobierno y el Congreso no propician una cultura de ahorro previsional, la expectativa de contar con fondos y jubilados sin pensión será una utopía.

2. Es una oportunidad para reformar integralmente el sistema previsional público y privado, que permita realmente tener una perspectiva de tercera edad ideal.

Para mayor Información consulte

<http://www.sbs.gob.pe/>

<http://semanaeconomica.com/tags/sbs>



Escribanos sugerencias de temas legales que le gustaría que desarrollen nuestros colaboradores de esta sección, al correo electrónico:
arostegui@legalnikkei.com

DINO ANIYA OSHIRO | ESTUDIO ANIYA, AROSTEGUI, LA PUENTE & KOHATSU ABOGADOS



www.legalnikkei.com



Perú: 461-2948 / 460-5103



Av. Cipriano Dulanto 1483, Pueblo Libre LIMA/PERU